

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUCAS**

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia

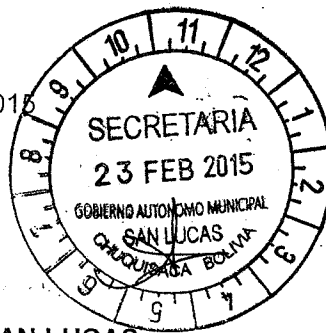


Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida



**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 023
DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD**

Ley Municipal de 03 de febrero de 2015



ELOY ACUÑA ESPOSO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

CONSIDERANDO:

Que, la juventud en nuestro país ha atravesado en los últimos años cambios fundamentales, desde concebirlos como un grupo generacional en situación de vulnerabilidad hasta **visualizarlos como sujetos de cambio, de ejercicio de derechos y de ciudadanía plena, lo que supone su inclusión en todos los ámbitos del desarrollo nacional.** Para ello, es necesario reconocer que aún persisten barreras para la definición de políticas inclusivas que respondan a sus necesidades, estas barreras están vinculadas a una insistente significación negativa de las juventudes y al rol que se les asigna, sumado a los limitados espacios de participación a los que acceden.

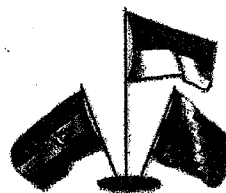
Según el Censo de Población y Vivienda del año 2012, Bolivia tiene una población total de 10.027.254 habitantes, de la cual la población joven entre 15 y 29 años de edad, llega a los 2.837.537, lo cual demuestra que Bolivia tiene una población joven, que representa el 28% del total de la población Boliviana. Por ello, las autoridades de los diferentes niveles de gobierno deben dar principal atención y respuesta a las necesidades de este sector poblacional con políticas integrales que garanticen su desarrollo integral.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 48. Parágrafo VII establece que: *"El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación"*. Por su parte el artículo 59 parágrafo V prescribe que: *'El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el*



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley".

Asimismo, el artículo 144, parágrafo I del texto constitucional, establece que: *"Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.*

Parágrafo II: *La ciudadanía consiste: En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público".*

El Estado Boliviano mediante Ley 3845 del 2 de mayo del 2008 ratifica la Convención Iberoamericana de los derechos de las y los jóvenes, esta Convención Iberoamericana sobre los Derechos de los Jóvenes es el primer tratado internacional para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la juventud en Ibero América.

El Gobierno Nacional en fecha 05 de febrero de 2013 promulga la Ley 342 de la Juventud, la cual tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas. Asimismo, el artículo 22, parágrafo II establece que: *"Se podrán conformar instancias de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes por convocatoria de la autoridad competente de las entidades territoriales autónomas, que garantizarán la representación de las jóvenes y los jóvenes en su jurisdicción".*

Consiguientemente, el artículo 25, parágrafo II de la citada Ley, señala que: *"Las organizaciones y/o agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, se constituirán en una instancia de representatividad orgánica de acuerdo a sus afinidades y competencias en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas".*

Finalmente, el Decreto Supremo 25290 de Derechos y deberes de la juventud del año 2009, establece los derechos y deberes de la juventud, como también el Marco Institucional para la formulación de Políticas Juveniles. Establece que una de las labores fundamentales del Estado es coadyuvar al desarrollo de las capacidades y potencialidades de las/los jóvenes para el ejercicio pleno de sus derechos y su participación protagónica.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

Que, por todo lo expuesto, habiéndose corroborado la pertinencia competencial para la emisión de la presente Ley Municipal y habiéndose corroborado la compatibilidad jurídica de su contenido con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 342 de la Juventud; en el marco de las atribuciones normativas conferidas al Concejo Municipal de San Lucas, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; el Pleno del H. Concejo Municipal de San Lucas ha determinado la necesidad de contar con un instrumento legal de Desarrollo Integral de la Juventud en el Municipio de San Lucas.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de San Lucas, ha sancionado la presente Ley Municipal:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 023 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley, tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales, técnicos, normativos y participativos para la juventud, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 2. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad, la implementación estratégica de políticas, programas y proyectos, para garantizar el desarrollo integral de la juventud y el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y deberes.

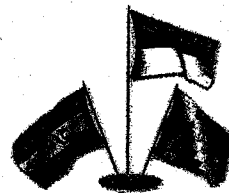
Artículo 3. (ALCANCE).- El alcance de la presente ley, en el marco de su objeto y finalidad, comprende:

- a) Establecer el marco institucional municipal de la juventud.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

b) Establecer los lineamientos estratégicos para el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 4. (AMBITO DE APLICACION).- El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de San Lucas. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas e instituciones públicas y privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

ARTICULO 5. (TITULARES DE DERECHOS).- Son titulares de los derechos y políticas públicas que establece la presente Ley, las personas estantes y habitantes del municipio comprendidas entre las edades de 16 a 28 años de edad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, DEFINICIONES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. (PRINCIPIOS).- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de la Juventud, los principios que sustentan y orientan la presente Ley, son; ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), la no violencia, la igualdad, equidad social, de género y generacional, justicia, igualdad de oportunidades, libertad, participación plena, desarrollo integral, honorabilidad, complementariedad, reciprocidad, corresponsabilidad, intersectorialidad, solidaridad, descolonización y despatriarcalización.

Artículo 7. (DEFINICIONES).- A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Atención Integral Diferenciada.** Atención especializada a jóvenes en salud, salud sexual y reproductiva, acorde a su edad, con cordialidad y respeto a su identidad, valores, condición social, visión, idioma, cultura que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes.
2. **Desarrollo Integral Comunitario.**- Entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y las capacidades, potencialidades y aspiraciones en familia y comunidad, en confianza y comunicación, afectividad y seguridad.
3. **Organización de Jóvenes.** Es todo grupo social de jóvenes, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines, objetivos e intereses comunes.
4. **Agrupación de Jóvenes.** Es todo colectivo juvenil, que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos.

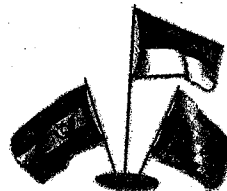
Artículo 8. (DERECHOS Y DEBERES).- I. Son derechos de las y los jóvenes:

- 1) Derecho a acceder a programas gratuitos de salud diferenciada para jóvenes con calidad y calidez.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

- 2) Derecho a llevar una vida libre de violencia y con seguridad ciudadana.
- 3) Derecho a acceder a oportunidades laborales y de primer empleo.
- 4) Derecho a no ser estigmatizados y discriminados.
- 5) Derecho a acceder a la información pública.
- 6) Derecho a la educación integral y orientación sobre planificación familiar, educación sexual y reproductiva.
- 7) Derecho a recibir orientación y protección jurídica por parte de las instancias municipales.
- 8) Derecho a acceder a programas de carácter deportivo, cultural y artístico.
- 9) Derecho al reconocimiento por los méritos de voluntariado, deportivos, académicos y artísticos.
- 10) Derecho a acceder y participar en espacios municipales de participación política.
- 11) Derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afectan directamente.
- 12) Derecho a no sufrir ningún tipo de violencia física, sexual o psicológica por su orientación sexual e identidad de género.

II. Son deberes de las y los jóvenes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente ley, demás leyes vigentes y normas de convivencia social.
- 2) Promover una cultura de valores y respeto fundamental a sus progenitores (padre y madre) y a la familia como núcleo central de la sociedad.
- 3) Promover la tolerancia, el respeto por la diversidad y la lucha contra la violencia y discriminación.
- 4) Preservar y promover un medio ambiente saludable y libre de todo tipo de contaminación.
- 5) Participar activa y democráticamente de la vida política y social del municipio.
- 6) Denunciar todo acto de corrupción del que tengan conocimiento.
- 7) Respetar y promover los derechos de las personas.

TITULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y CONFORMACION

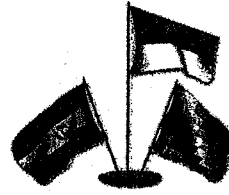
Artículo 9. (NATURALEZA JURIDICA).- El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, instancias y organizaciones, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas municipales de la juventud.

Artículo 10. (CONFORMACIÓN), El Sistema Municipal de la Juventud, estará conformado por:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

1. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.
2. La Dirección Municipal de la Juventud.
3. El Concejo Municipal de la Juventud.

SECCION I

MARCO INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD

SUBSECCION I

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

Artículo 11. (NATURALEZA JURIDICA).- Es la instancia técnica interinstitucional a nivel municipal, encargada de elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a la juventud, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 12. (CONFORMACIÓN).- I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará conformado por reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal, instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en el Municipio en el marco de sus competencias, con el objetivo de transversalizar la políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas y otros.

II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, realizará sus sesiones de forma oficial como mínimo dos veces al año, a convocatoria del Director de Desarrollo Humano, en coordinación con las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal.

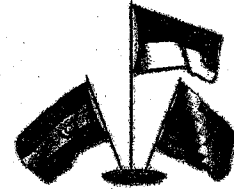
Artículo 13. (ATRIBUCIONES).- I. Son atribuciones del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, las siguientes:

1. Coordinar, gestionar e implementar el Plan Municipal de la Juventud.
2. Formular, coordinar, y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
3. Coordinar con las organizaciones y agrupaciones de jóvenes que forman parte de la instancia municipal de representación y participación juvenil.
4. Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
5. Presentar informes al Concejo Municipal y Concejo Municipal de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Municipal de la Juventud, cada fin de gestión.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

II. La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, será regulada mediante reglamento interno.

SUBSECCION II

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 14. (NATURALEZA JURIDICA).- I. Se crea la Dirección Municipal de la Juventud, en el Órgano Ejecutivo Municipal; como responsable de la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las y los jóvenes.

II. La Dirección Municipal de la Juventud, se constituye en la entidad coordinadora del Sistema Municipal de la Juventud y en la instancia Técnica de consulta del Concejo Municipal de la Juventud y del Comité Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

III. El Órgano Ejecutivo determinará sus atribuciones y funciones en el marco de la presente Ley.

SUBSECCION III

CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 15. (NATURALEZA JURIDICA).- Se constituye en la máxima instancia de representación de la juventud a nivel municipal, es interlocutor de las y los jóvenes ante la administración pública para proponer la elaboración e implementación de políticas públicas a favor de la juventud.

El Concejo Municipal de la Juventud es una instancia consultiva de la gestión municipal en asuntos de la juventud, de carácter social y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. (CONFORMACIÓN).- I. El Concejo Municipal de la Juventud, estará conformado por Jóvenes, elegidos por criterios de representación; territorial (subcentralías) y sectorial (Unidades educativas y otras).

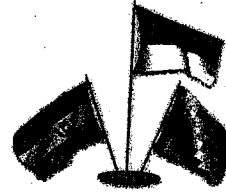
II. La composición, organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud, será establecido mediante su reglamento interno.

II. El Director de Desarrollo Humano, convocará al Concejo Municipal de la Juventud una vez cada año.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

Artículo 17. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).- El Concejo Municipal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, que garantizan los derechos de la juventud.
- b) Participar en el diseño y ejecución del Plan Municipal de la Juventud y en aquellos organismos públicos donde se diseñan y ejecutan políticas públicas a favor de los jóvenes.
- c) Gestionar ante las instituciones de la administración pública central, departamental, municipal, instituciones privadas y sociales, la atención a los planteamientos y necesidades de la juventud del municipio.
- d) Promover la conformación de organizaciones juveniles del municipio.
- e) Fomentar procesos de participación activa de la Juventud del municipio a través de la promoción de actividades, tomando en cuenta sus características y necesidades propias de hombres y mujeres jóvenes.
- f) Elaborar y consensuar sus reglamentos internos, de manera participativa con las y los jóvenes del municipio.
- g) Participar en el diseño y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y el Plan Operativo Anual (POA) a través de las instancias pertinentes.
- h) Solicitar informes escritos al Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal.
- i) Establecer comisiones de trabajo en el Concejo Municipal de la Juventud, como instancias dependientes y operativas.
- j) Conformar los Concejos Distritales de la Juventud en cada Distrito del Municipio.
- k) Emitir Resoluciones, Pronunciamientos y otras normativas Juveniles, como instrumentos en la toma de decisiones.
- l) Y otras funciones a establecerse mediante resolución expresa del Concejo Municipal de la Juventud.

Artículo 18. (REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES).- La Dirección Municipal de la Juventud, creara un Registro Municipal de organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio, para el reconocimiento de su existencia y ejercicio de sus derechos, de acuerdo a la presente Ley.

TITULO III

POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD CAPITULO I

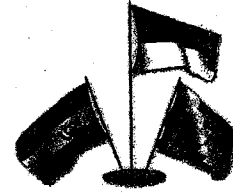
PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

SECCION I



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

NATURALEZA JURIDICA, APROBACION, EVALUACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 19. (PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).- El Plan Municipal de la Juventud, es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en favor de las y los jóvenes en materia de educación, tecnología, salud integral, salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, programas de prevención de infecciones de transmisión sexual, empleo, medio ambiente, recreación deportiva y cultural, prevención y rehabilitación del uso indebido de drogas, identidades culturales y otras orientadas a desarrollo humano integral de la juventud.

Artículo 20. (APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).- El Plan Municipal de la Juventud será aprobado y evaluado, según el caso, en el Congreso Ordinario o Extraordinario Municipal de la Juventud.

Artículo 21. (EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).- La ejecución del Plan Municipal de la Juventud será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa Municipal y la Dirección Municipal de la Juventud.

Artículo 22. (PRESUPUESTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar anualmente en el Plan Operativo Anual y presupuestos, los recursos económicos necesarios para los programas y proyectos juveniles y para las actividades del Concejo Municipal de la Juventud.

CAPITULO II LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS DE POLITICA PÚBLICA

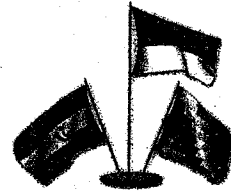
Artículo 23. (EDUCACION).- El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud el acceso a:

1. Planes y programas que prevengan, rehabiliten y reinserten a jóvenes en situaciones de indigencia, violencia sexual, alcoholismo y drogadicción, en concordancia con el sistema de educación.
2. Acciones estratégicas para prevenir y erradicar todas las formas y prácticas de discriminación y violencia en la educación, debiendo garantizar de manera particular la permanencia de padres y madres jóvenes en las unidades educativas.
3. Creación de Gabinetes Integrales Multidisciplinarios de atención y orientación psicopedagógica, legal, social y de salud para las y los jóvenes en las unidades educativas, en materia de violencia y la educación sexual integral responsable, sin discriminación alguna y con la participación de toda la comunidad educativa.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

4. Políticas de promoción y acceso a becas en todos los niveles de educación, primaria, secundaria y superior, priorizando a las y los jóvenes de escasos recursos económicos.
5. Fomentar y garantizar la investigación científica, la producción y autoría intelectual de las y los jóvenes.

Artículo 24. (SALUD).- El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud el acceso a:

1. Acceso a servicios de salud integral con atención diferenciada, especializada y multidisciplinaria, con calidad y calidez, trato y espacio adecuado para los y las jóvenes de forma gratuita.
2. Implementación de programas integrales de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva a las y los jóvenes en todos los niveles educativos, organizaciones y agrupaciones juveniles, desde un enfoque de principios y valores.
3. Prevención y protección a jóvenes, contra la violencia, maltrato y discriminación en los servicios de salud pública y privada, por parte de los proveedores de salud hacia las y los jóvenes.
4. Promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes, brindando educación e información gradual y oportuna sobre temas de sexualidad y acceso a métodos anticonceptivos, para fortalecer el plan de vida y mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.
5. Atención médica integral y diferenciada de forma oportuna, prioritaria con calidad y calidez a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de vida acorde a competencias municipales.
6. Implementación de políticas y programas específicos en forma oportuna y permanente para las y los jóvenes que viven con el VIH/SIDA, garantizando el pleno acceso a los tratamientos médicos respectivos en forma gratuita.

Artículo 25. (EMPLEO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud el acceso a:

- a) Programas de capacitación técnica laboral, en áreas que le garanticen su inserción en el mercado laboral.
- b) Programas de inserción laboral y apoyo a emprendimientos laborales y productivos de la juventud.

Artículo 26. (DEPORTE).- El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud el acceso a:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN LUCAS

Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

- a) Infraestructura y equipamiento deportivo gratuito, en diferentes disciplinas deportivas para la juventud.
- b) Escuelas deportivas municipales en diferentes disciplinas, para mujeres y hombres jóvenes.
- c) Programas de fomento, incentivo y apoyo a jóvenes deportistas, para su participación en eventos competitivos a nivel departamental, nacional e internacional.

Artículo 27. (CULTURA).- El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud el acceso a:

- a) Centros municipales de arte y cultura gratuitos, que apoyen y fomenten en la juventud el desarrollo de destrezas y talentos artísticos culturales.
- b) Espacios públicos gratuitos, para el desarrollo de actividades artístico culturales.

Artículo 28. (PARTICIPACION JUVENIL).- El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud:

- a) Programas de formación y capacitación ciudadana, que le permitan ejercer de manera efectiva sus derechos de participación y control social.
- b) Representación y participación plena y efectiva de la juventud, en el Concejo Municipal de la Juventud.
- c) Respeto a la participación de las y los jóvenes, en organizaciones sociales, indígena originaria campesinas del municipio.
- d) Participación política de la juventud en la composición de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, así como en las agrupaciones y partidos políticos.

Artículo 29. (VOLUNTARIADO JUVENIL).- La Dirección Municipal de la Juventud, en coordinación con instituciones públicas y privadas, implementara el "Programa de Voluntariado juvenil", con el propósito de desarrollar principios y valores de solidaridad en la juventud, a través de la interacción con los sectores sociales con mayor vulnerabilidad, velando por la reciprocidad y la conciencia social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

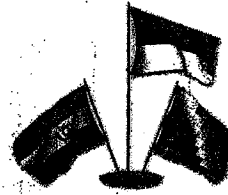
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La implementación o creación de la Dirección Municipal de la Juventud se realizará de manera progresiva según las posibilidades económicas del Gobierno Autónomo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 6 meses de promulgada la presente ley, convocará por única vez a la primera sesión

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUCAS**

**Segunda Sección de la Provincia Nor Cinti
Chuquisaca - Bolivia**



Municipio Productivo para
una mejor calidad de vida

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 6 meses de promulgada la presente ley, convocará por única vez a la primera sesión del Concejo Municipal de la Juventud, para posesionar a las y los concejales municipales jóvenes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 150 días, a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines municipales.

Es dada en el Salón de Deliberaciones del Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 002/2015, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

Prof. Juan Carlos Mamani R.
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Elena Palva Cayo
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Rodriga Panti Corra
CONCEJAL MUNICIPAL

Sra. Primitiva Flores Espinoza
CONCEJAL MUNICIPAL

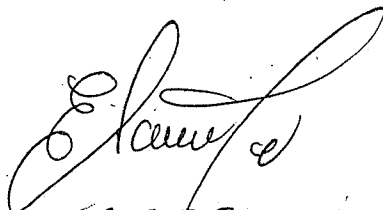


Sra. Amalia Cruz Urmilla
CONCEJAL MUNICIPAL

Lic. Augusto Muñoz Camacho
Asesor Legal
Concejo Municipal de San Lucas

LA LEY MUNICIPAL N° 023 QUEDA PROMULGADA PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO UNA DISPOSICION DE ESTE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SAN LUCAS.

ES DADO EN EL DESPACHO DEL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Sr. Eloy Arana Esposo
HONORABLE ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
SAN LUCAS

